

Santiago de Chile, 10 de junio de 2021.

S.S. Excelentísimos Integrantes de la Corte Suprema de Justicia

Presente

En cumplimiento de la misión de Londres 38, espacio de memorias, y en nuestro rol de querellantes en causas de graves violaciones a los derechos humanos, nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar que la vista de los alegatos de sentencias definitivas de las causas comprendidas en el Auto Acordado N° 81 de la Corte Suprema, de 1º de junio de 2010, sobre distribución y asignación de causas relativas a la violación de derechos humanos en el período del 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, tanto en las Corte de Apelaciones como de la Corte Suprema se transmitan por el canal de televisión del Poder Judicial (<https://www.poderjudicialtv.cl/>).

Consideramos que tal solicitud se encuadra tanto en el **derecho de las víctimas a ser oídas**, contemplado en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en **todas las garantías relacionadas con un reconocimiento a la reparación integral de las víctimas de crímenes de Estado**, cuyo contenido implica que estas y sus familiares puedan participar de las audiencias de sus causas, acceder al contenido de las audiencias cuando lo estimen más adecuado e incluso en diversos momentos. Como también se trata de audiencias que interesan a la sociedad en su conjunto como forma de garantía de no repetición, estas deberían ser de acceso público.

En el mismo sentido, la no transmisión de estas audiencias, y sí de otras, puede considerarse una afrenta al **carácter reparatorio que éstas debieran tener para las víctimas**, y a la obligación del Estado Chileno de proveer **garantías de no repetición**, elemento que integra el concepto de **reparación integral** contemplado en el artículo 63.1 de la citada Convención.

La búsqueda de la verdad y la justicia no solo se reduce a las víctimas que actúan como querellantes, muchas veces sus hijos, sobrinos e incluso amigos y comunidades también han participado de los largos proceso de justicia y en ese sentido contribuir a que puedan observar los registros de la audiencia parece del todo central y reparador.

De igual forma consideramos que dejar registro de las audiencias, además de contribuir a la memoria histórica, cumple un rol relevante en la formación de las y los nuevos abogados, y sin lugar a dudas puede ser una relevante herramienta para contribuir a la **formación de operadores de justicia con una nutrida perspectiva en derechos humanos**.

La adecuada difusión de estos casos y sus audiencias contando para ello con los mecanismos de los que hoy dispone el Poder Judicial chileno, constituiría una forma de contribuir al resguardo y diseminación de la **verdad judicial** que las víctimas y la sociedad en su conjunto llevan décadas esperando.

Adicionalmente, no solo son obligaciones contempladas en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sino que la propia regulación interna de la Corte Suprema de Justicia enarbola la **publicidad y transparencia como elementos fundamentales de su gestión**. Así, el **Acta N° 48 – 2015** sobre Publicidad de Resoluciones, Auto Acordados y Actas de la Corte Suprema señala “esta Corte cree firmemente que una de las condiciones que supone la modernización del Poder Judicial radica en el acceso del usuario a las resoluciones judiciales y a los procedimientos que los afectan, así como en **la transparencia de las diversas actuaciones de los tribunales y la información que recibe la ciudadanía al respecto (...)**” y que por su parte “(...) el principio de transparencia debe concretarse en medidas que permitan y promuevan el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten, la Corte Suprema se ha mostrado proclive a dar un amplio y oportuno acceso a la información relativa tanto a su quehacer, como al del resto de los tribunales.”

Asimismo, el **Acta N° 88 – 2014** que establece la misión, visión y valores del Poder Judicial, al señalar que el Poder Judicial ejerce la jurisdicción, destaca el valor de ser “Institucionalmente accesible, confiable y transparente”.

Por último, en las **Líneas Editoriales y Estratégicas del Poder Judicial TV**, documento aprobado por el Pleno de la Corte Suprema con fecha 27 de abril del 2015, se señala que éste forma parte de los esfuerzos de modernización del Poder Judicial, y en ese sentido las comunicaciones juegan un papel fundamental, siendo uno de los generadores más importantes de noticias y contenidos para los medios de comunicación tradicionales. Este documento ya consideraba para el 8 de mayo de 2014, dentro de sus elementos de implementación de Segunda Etapa, transmitir audiencias de juicios de conformidad a la ley, así como la transmisión de audiencias y generación de contenidos con fines académicos, indicando como impactos y resultados esperados el “facilitar el desarrollo de audiencias por

la vía de la transmisión con cámara única (institucional), evitando aglomeraciones de cámaras y vulneraciones tanto a la privacidad e intimidad de las personas cuanto a la presunción de inocencia.”

Por todo lo anterior, solicitamos a S.S. Excelentísima poner en marcha todas las voluntades y recursos necesarios para que el Poder Judicial cumpla con sus obligaciones legales e internacionales en la materia, y, en concreto, **se dé curso a una regulación que establezca la transmisión pública, abierta y transparente** de todas las audiencias en materia de derechos humanos y justicia transicional que se lleven a cabo en los Tribunales y Cortes del país, considerando con ello la dignidad de las personas que han esperado décadas para que se resuelvan sus causas, de quienes murieron esperando, y de la nuevas generaciones que, deseamos, tengan la posibilidad de vivir en un país sin impunidad.

Atentamente,

Erika Hennings Cepeda

Presidenta

Londres 38 espacio de memorias

[1]Michael J. Reed-Hurtado. Fiebre de covid-19: ¿Justicia detenida, justicia desplazada, justicia perdida?
Disponible en [<https://www.londres38.cl/1937/w3-article-104556.html>]